



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION Nº.707423189001-2013-00128-00
EJECUTIVO LABORAL

1. ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante; doctor NARCISO CASTRO LASTRE.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, las pautas para la realización de la liquidación del crédito y el trámite que se le debe dar a la misma dentro del proceso ejecutivo, como es especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Revisada la presente liquidación adicional del crédito, se pudo verificar que el apoderado ejecutante en la liquidación presentada, no proyectó los intereses correspondientes a los porcentajes establecidos por la SUPERBANCARIA para cada mes con relación al concepto del pago de costas procesales que fueron reconocidas en la sentencia del 5 de julio de 2013 y ante esta omisión el despacho procederá a liquidarlos; así mismo, observa el Despacho que al verificar la nueva liquidación adicional de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del C.P.T. y S.S., esta presenta un pequeña diferencia, por lo que se liquidara esta también nuevamente, es por estas razones, por la cual el despacho no encuentra ajustada a derecho la misma, motivo más que suficiente para modificarla y actualizarla hasta la fecha de hoy, 26 de agosto de 2022.

Por lo antes expuesto, el despacho procederá, tal como se dijo a realizar la modificación de la liquidación del crédito de acuerdo a lo manifestado anteriormente, actualizando esta liquidación hasta hoy 13 de junio de 2022, de acuerdo a los valores ejecutados y a los intereses correspondiente para cada mes, tal como lo estipula la SUPERBANCARIA.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo digital que se coloca a disposición de las partes en la Secretaría de esta Despacho, se arriba a los siguientes valores:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA HOY 26 AGOSTO DE 2022	
Capital 1 (vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicio, horas extra, recargo dominical y festivo, recargo nocturnos)	\$25.113.966,00
Capital 2 (Costas Procesales y Agencias en Derecho – establecidas en la Sentencia del 7 julio 2017)	\$1.800.000,00
Capital 3 (Sanción Moratoria establecida en el Art 99 de la Ley 50/1990)	\$36.655.200,00
Capital 4 (Sanción Moratoria establecida en el Art 65 del CPT Y SS, Liquidada desde el 22/01/2013 hasta el 5/07/2017 (1603 días x \$19.650))	\$31.498.950,00
Total intereses liquidados Capital 2, desde el 1º de mayo de 2021 hasta hoy 26 de agosto de 2022	\$656.933,00
Sanción Moratoria adicional establecida en el Art 65 del CPT Y SS, Liquidada desde el 06/07/2013 hasta hoy 26/08/2022 (1851 días X \$19650)	\$36.372.150,00
Total Capital + Intereses + Sanción Moratoria	\$132.097.199,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$132.097.199,00).

Igualmente se procederá a fijar las agencias en derecho, según el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el Artículo 5º, numeral 4º (Procesos Ejecutivos), literal b. De mayor cuantía, en un tres por ciento (3%) del valor de los conceptos liquidados, o sea la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILNOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.962.916,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito practicada y presentada por la parte ejecutante, de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA HOY 26 AGOSTO DE 2022	
Capital 1 (vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicio, horas extra, recargo dominical y festivo, recargo nocturnos)	\$25.113.966,00
Capital 2 (Costas Procesales y Agencias en Derecho – establecidas en la Sentencia del 7 julio 2017)	\$1.800.000,00
Capital 3 (Sanción Moratoria establecida en el Art 99 de la Ley 50/1990)	\$36.655.200,00
Capital 4 (Sanción Moratoria establecida en el Art 65 del CPT Y SS, Liquidada desde el 22/01/2013 hasta el 5/07/2017 (1603 días x \$19.650))	\$31.498.950,00
Total intereses liquidados Capital 2, desde el 1º de mayo de 2021 hasta hoy 26 de agosto de 2022	\$656.933,00
Sanción Moratoria adicional establecida en el Art 65 del CPT Y SS, Liquidada desde el 06/07/2013 hasta hoy 26/08/2022 (1851 días X \$19650)	\$36.372.150,00
Total Capital + Intereses + Sanción Moratoria	\$132.097.199,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$132.097.199,00).

SEGUNDO: Se aprueba, en consecuencia, la anterior liquidación del crédito.

TERCERO: Fíjase como agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILNOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.962.916,00).

CUARTO: En firme esta providencia se entregará los depósitos judiciales que se encuentren en este juzgado y los que posteriormente lleguen con destino a este proceso hasta cubrir la totalidad adeudada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ